



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

PROYECTO DE LEY D-691-04-05

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados

sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 14, Capítulo II, Foros Vecinales de Seguridad de la Ley 12.154 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14: Cada Foro Vecinal de Seguridad estará integrado por aquellas organizaciones o entidades comunitarias no gubernamentales, que actúen en dicho ámbito territorial y por las personas o grupos autoconvocados que no estén inscriptos en los registros municipales, provinciales o nacionales como organizaciones o entidades.

Los Foros Vecinales de Seguridad se organizarán y funcionarán según criterios de flexibilidad y operatividad.”

Artículo 2°: Modifíquese el artículo 15, Capítulo II, Foros Vecinales de Seguridad de la Ley 12.154 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15 : Los titulares del Departamento Ejecutivo de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires confeccionarán un registro de organizaciones y entidades comunitarias no gubernamentales y de las personas o grupos de participantes autoconvocados que no estén inscriptos en los registros municipales, provinciales o nacionales como organizaciones o entidades en el ámbito de actuación territorial de cada Comisaría integrante de las Policías Departamentales de Seguridad, mediante convocatoria pública y en la forma que estas determinen, debiendo asegurar la representatividad de las mismas.”

Artículo 3°: Modifíquese el artículo 20, Capítulo III, Foros Municipales de Seguridad de la Ley 12.154 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20: Los Foros Municipales de Seguridad estarán integrados por el titular del Departamento Ejecutivo del Municipio o un representante designado por éste, miembros del Departamento Deliberativo del Municipio conforme a criterios de proporcionalidad en la representación partidaria, representantes de organizaciones o entidades comunitarias y sectoriales de carácter municipal, representantes de instituciones religiosas y las personas o grupos de participantes autoconvocados que no estén inscriptos en registros municipales, provinciales o nacionales como organizaciones o entidades.

El Municipio confeccionará un registro de entidades comunitarias, sectoriales y personas o grupos de participantes autoconvocados con actuación en su jurisdicción, debiendo asegurarse la genuina representatividad de aquéllas y la viabilidad funcional y deliberativa del Foro.”

Artículo 4°: Modifíquese el artículo 32, Capítulo IV, Defensor Municipal de la Seguridad, de la Ley 12.154 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32: El Defensor Municipal de la Seguridad y su suplente serán elegidos por mayoría simple de votos de los miembros del Foro Municipal de Seguridad. El voto será individual y secreto contando cada entidad, persona o grupos de participantes autoconvocados, inscriptos en el registro que establece la presente con un voto.”



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

FUNDAMENTOS

La demanda social en torno a la resolución de la crisis de seguridad nos hace reflexionar acerca de distintos tópicos de abordaje que muchas veces, y al amparo de esa demanda, hacen perder de vista los problemas de fondo aún pendientes en la Argentina que se hacen insostenibles en el conurbano bonaerense donde entre otras cosas:

El desempleo oscila en 21,3% y el porcentaje de hogares debajo de la línea de la pobreza llegó en marzo según el I.ND.E.C. al 39,7%.

El empleo en negro escala allí al 40,6%.

Más de la mitad de los niños y jóvenes de hasta 18 años que concurren a escuelas de la provincia de Buenos Aires habita en hogares con ingresos bajo la línea de la pobreza, mientras unos 180.000 que viven en los conglomerados de las grandes ciudades bonaerenses no concurren a establecimientos educativos, según un informe oficial muchos de los niños se encuentran en situación de N.N. respecto a su identidad, con las consecuencias que ello implica, imposibilidad de accesos a la salud, a los planes asistenciales y en algunos casos a la educación.

Para completar el cuadro, el 62% de los Bonaerenses no tienen cobertura social y recurre a los hospitales públicos.

Esta situación de exclusión y las vinculaciones entre el clientelismo político y la falta de credibilidad que tienen las instituciones públicas hacen que planteemos soluciones definitivas, para que las propuestas de solución no aparezcan como una manifestación voluntarista, ajena a las verdaderas causas de la crisis que todos padecemos y que está vinculada con años de implementación de políticas económicas neoliberales que nos trajeron a esta situación.

Sin perjuicio de ello es nuestra obligación contribuir a la resolución de este conflicto, llevar adelante todas aquellas medidas legislativas tendientes a abordar, aunque parcialmente, algunos aspectos que puedan contribuir a un mejor entendimiento con la sociedad a partir de su participación directa y democrática en la elaboración de las propuestas necesarias para resolver esta crisis. Estas respuestas no podrán llegar sin la efectiva participación del conjunto de los ciudadanos que diariamente sufren los errores de las grandes planificaciones de escritorio.

La Ley 12.154 promulgada el 15 de julio de 1998, establece como punto central que "el pueblo de la provincia de Buenos Aires es el sujeto fundamental de la seguridad pública". Esta ley fue reflejo del Plan de Reforma del Sistema de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, el cual pretendía sustentarse sobre los siguientes ejes: "Proceso penal humanista y garantizador, conducción civil directa de la policía., Descentralización operativa en departamentos de seguridad, Participación ciudadana y Control de corrupción y abuso funcional.

Este proceso que se pretendía llevar a cabo con la implementación de esta ley fue abruptamente interrumpido con la aparición en el escenario político de quienes promovían la "mano dura" y prometían "meter bala" a los delincuentes. Todos conocemos los resultados de estas políticas de seguridad.

La ley mencionada establece algunas especificidades que merecen destacarse, sobre todo en lo que respecta a la participación comunitaria, ya que en el apartado correspondiente a este punto, se alienta la participación comunitaria y se establece que: "Es un derecho de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires y un deber de su Gobierno promover la efectiva participación comunitaria en la elaboración, implementación y control de las políticas de seguridad pública, conforme a la presente ley"



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

El mecanismo pretendido para llevarlo a cabo es la creación de los Foros de Seguridad, la norma establece que : "la participación comunitaria se efectiviza en la actuación en los Foros Vecinales de Seguridad, los Foros Municipales de Seguridad, los Foros Departamentales de Seguridad, y por los Defensores Municipales de Seguridad".

Desde el mes de agosto de 1998 hasta abril 1999 en los 134 distritos se constituyeron 174 Foros de Seguridad, se eligieron 21 Defensores Municipales de Seguridad (7 en el conurbano y 14 en el resto de la provincia). Estas cifras demuestran la falta de decisión Política del Gobierno de la Provincia para estimular el mejor control ciudadano en los temas de seguridad.

El camino andado en este sentido nos obliga a reformular los Foros Vecinales para que sean órganos democráticos donde los ciudadanos participen efectivamente en el control de la gestión de las políticas de seguridad, sin intermediarios y sin que los Foros se conviertan en apéndices de las luchas de poder en los Municipios.

Con respecto a la integración de los Foros Vecinales y los Foros Municipales la ley vigente determina que los mismos "estarán integrados por aquellas organizaciones o entidades comunitarias no gubernamentales, de reconocida participación social e interesadas en la seguridad pública y que actúen en dicho ámbito territorial" .

Es en este punto donde entendemos que debe modificarse la normativa. La redacción actual solo permite la participación de organizaciones o entidades, y no se hace mención a la participación espontánea de personas o grupos de participantes autoconvocados que no estén inscritos en registros municipales, provinciales o nacionales como organizaciones o entidades por lo cual se sesga el carácter democrático y participativo que necesariamente deben tener los Foros.

Por otra parte el texto de la ley establece que las entidades que conformen los Foros deben ser consideradas de "reconocida trayectoria", Pero ¿consideradas por quien? ¿Policías? ¿Poder Ejecutivo Municipal? ¿Concejo Deliberante? y por otra parte establece que deben estar interesadas en la seguridad pública ¿Seguridad Pública para quienes? ¿En que ámbitos? ¿En qué especialidades?

La limitación a la participación directa de los ciudadanos hizo que, en muchos casos, las intenciones de democratizar la discusión acerca de los problemas de seguridad no se materializaran y, en casos específicos, los foros no han sido conformados o en aunque se conformaran actúan, dada esta discrecionalidad en la selección de las entidades, en ámbitos de convalidación de políticas equivocadas o de inacción gubernamental.

Es posible observar que la pretendida participación de la comunidad en los Foros tuvo algunos puntos que más que favorecerla tendieron a obstaculizarla o, en el mejor de los casos, a estructurarla a través de las organizaciones comunitarias de los municipios, donde la participación de los vecinos era, mediada e indirecta y quienes no pertenecían a entidades u organizaciones de base quedaban excluidas de los Foros.

Las modificaciones que pretendemos plantear están dirigidas a rescatar la participación comunitaria. La omisión de mencionar los pasos a seguir en relación con la participación espontánea de las personas o de grupos autoconvocados no registrados en padrones municipales interesados en participar de los foros obstaculiza de forma insalvable la concreción del objeto de estos Foros que no debe ser otro que la democratización del control de las fuerzas de seguridad.

En este sentido es importante mencionar que de estos Foros depende la elección del Defensor de Seguridad del Municipio: "Elegir al Defensor Municipal de la Seguridad en los términos previstos por la presente Ley"

El Defensor Municipal de Seguridad y su suplente son elegidos por mayoría simple de votos de los miembros del Foro Municipal de Seguridad.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

De allí que democratizar, a través de la participación ciudadana espontánea en los Foros Municipales, redundará en una elección del Defensor de Seguridad ajena a los intereses de los grupos de poder de los municipios lo que hará posible acercarse a los objetivos planteados en la Ley que los crea.